

No. 729

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 5 de Febrero, 2021

# MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

# **ÍNDICE**

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3201	
Consulta a la Comunidad Institucional sobre interpretación del inciso b del art	

Consulta a la Comunidad Institucional sobre interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico

## **RESULTANDO QUE:**

**1.** El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

"Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia".

**2.** El artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director del Departamento
- b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse

por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

- c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.
  Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018"
- 3. La M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0472-2020 del 21 de octubre del 2020, lo siquiente:

"El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 903-2020, celebrada el miércoles 21 de octubre de 2020, por medio de videoconferencia en la plataforma ZOOM, al ser las ocho horas, revisó el artículo 52(BIS) acerca de la conformación de las Asambleas Plebiscitarias para los padrones electorales. Al respecto se le manifiesta lo siguiente:

## Resultando que:

El TIE conforma los padrones electorales según la información que brinda el Departamento de Gestión del Talento Humano con base en el lugar donde labora la persona, y no donde esté su plaza o dónde se le paga su salario.

## Considerando que:

Según el EO en su artículo 52 (BIS), inciso b., dónde se establece:

Artículo 52

b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

#### El TIE acuerda:

- Solicitar al Consejo Institucional la interpretación auténtica del artículo precitado, a fin de poder establecerse de manera certera sus alcances y aplicaciones, con respecto a lo siguiente:
  - a. Las condiciones de tiempo y jornada que se deben cumplir, ¿deben ser en el mismo Departamento donde se realiza la elección, o de pertenecer a la Institución?
  - b. Bajo la figura de "préstamo entre ambas las partes con o sin acción de personal involucrada", ¿cómo el TIE debe considerar estos casos para la conformación de un padrón ya que esta figura se está dando en la Institución recientemente?
- 2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

- 3. Acuerdo firme".
- **4.** El artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, menciona:

"Artículo 34

A los trabajadores que estén nombrados en el Instituto por tiempo indefinido y que sean seleccionados para ocupar vacantes temporales dentro de la Institución, se les otorgará permiso en su puesto base para que se desempeñen en su nuevo puesto. En aquellos casos en que la índole del trabajo no lo permita a juicio del jefe Directo, la situación deberá ser conocida y resuelta razonadamente por el superior del jefe inmediato, previa audiencia para ambas partes".

5. El artículo 35 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", indica:

"Artículo 35 Disposiciones generales

Con el fin de propiciar la mejor utilización de los recursos humanos del Instituto y el intercambio de funcionarios entre departamentos, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Los funcionarios del Instituto que laboran en una dependencia y cuyos servicios se requieran en otra, pueden ser contratados para ello, a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:
  - i. Los Consejos de ambos departamentos, o en su defecto, los superiores jerárquicos, aprueben previamente la solicitud correspondiente.
  - ii. Las responsabilidades que asumirá el funcionario deben formar parte de su carga laboral o se le deben retribuir como recargo.
  - iii. El funcionario haya recibido una evaluación del desempeño

igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.

- b. Los profesores que hayan impartido lecciones en el Instituto e integren el registro de profesores elegibles de una escuela, pueden ser contratados a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:
  - i. El Consejo de Escuela lo apruebe.
  - ii. El profesor haya recibido una evaluación del desempeño igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.
- c. Los oferentes que integren el registro de elegibles de una dependencia, podrán ser contratados a plazo definido en otra escuela o departamento utilizando dicho registro, sin necesidad de participar en un nuevo concurso, si es aprobado por el Consejo de Departamento, o en su defecto por el superior jerárquico, de la dependencia que demande sus servicios".

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas o del artículo 35 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", se presentan casos de personas funcionarias con nombramiento indefinido en una dependencia institucional, que ocupan un puesto en otra, con nombramiento definido. Situación similar ocurre con personas funcionarias que, teniendo nombramiento indefinido en

- alguna dependencia institucional, asumen cargos internos temporales, como el de Rector, Vicerrectores(as), Directores de Departamentos, entre otros.
- 2. Situaciones como las indicadas en el punto anterior han llevado al TIE a solicitar una interpretación auténtica del inciso b del artículo 52 del Estatuto Orgánico, con la finalidad de que se establezca con precisión si una persona funcionaria que tiene nombramiento indefinido en una dependencia, pero que al momento de la conformación del padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria tiene nombramiento definido en otra, debe formar parte o no del padrón.
- 3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, realizada el 26 de enero de 2021, el contenido del oficio TIE-0472-2020 y dictaminó lo siguiente:

# Considerando que:

- El inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico establece tres condiciones para que una persona funcionaria pueda integrar la Asamblea Plebiscitaria de un Departamento, a saber:
  - a. Laborar en ese Departamento
  - b. Tener nombramiento indefinido por una jornada no menor a medio tiempo
  - c. Cumplir esas dos condiciones por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento
- Las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS deben cumplirse de manera simultánea para tener derecho a integrar la Asamblea Institucional del Departamento.

3. Es claro que, si una persona funcionaria de una dependencia que tiene nombramiento indefinido, se encuentra con nombramiento definido en otra, de manera tal que su jornada efectiva en la primera no es de al menos medio tiempo al momento de integrarse el padrón de la Asamblea Plebiscitaria no reúne todas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, pues no se encuentra laborando en esa dependencia al menos medio tiempo con nombramiento indefinido.

## Se acuerda

Dictaminar como interpretación auténtica del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón, una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada en la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

## **SE ACUERDA:**

a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la siguiente interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico:

Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultáneas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 12, del 03 de febrero de 2021.

Sírvanse enviar las observaciones que estimen pertinentes, a más tardar el 05 de marzo de 2021, al correo: secretariaci@itcr.ac.cr.